



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo A Continuación
Radicado	88001-3333-001-2016-00115-00
Demandante	Conroy Elon Henry Steele
Demandado	Colpensiones EICE
Auto No.	0598-22

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial presentado por el Dr. Carlos Alfredo Valencia Mahecha de la demandante, en la cual solicita la entrega de título judicial, quien manifiesta que ha recibido el pago deposito judicial comprobante de pago de judicial.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 447 del Código General del Proceso dispone lo siguientes en cuanto a la solicitud de entrega de título judicial:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Por su parte el numeral 6, de la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020) el Consejo Superior De La Judicatura dispuso Medidas temporales por COVID19 en cuanto a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

“(..)

6. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales. Conforme se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, los despachos judiciales deben disponer de los correos electrónicos institucionales de dominio de la Rama Judicial para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos que soliciten los usuarios de la justicia.

Los títulos materializados se constituyen normalmente en el trámite ordinario para cauciones y excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales. Circular PCSJC20-17 Página 4 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5658500 www.ramajudicial.gov.co Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002 y la Circular DEAJC19-98 de 2019.

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite. (...)”

7. Novedades de las cuentas y de funcionarios judiciales. Las novedades para el cambio de administradores de los titulares de las cuentas judiciales se comunicarán al Banco Agrario de Colombia por el correo electrónico institucional de dominio de la Rama Judicial de las Oficinas Judiciales de cada Dirección Seccional de Administración Judicial (Anexo 3. Listado de correos de las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial) a la regional del Banco Agrario correspondiente (Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia).

Para las novedades de las cuentas judiciales y del personal asociado a su administración, deberán enviarse los formatos DJ01, DJ02 y DJ03, debidamente diligenciados, firmados y escaneados junto con la documentación requerida.

El Banco Agrario deberá recepcionar los formatos escaneados por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, a través de los cuales se comunicarán los cambios en las cuentas judiciales, tales como: apertura, activación, inactivación o cancelación solicitados por las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial e informará la fecha en la cual puede presentar en la oficina de apertura de la cuenta para registrar las firmas, huellas y sellos si los hay. (...)”



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En virtud de la normatividad expuesta en precedencia, este Juzgador procede a resolver la solicitud de entrega de títulos judicial deprecia por el apoderado de la parte demandante.

Problema jurídico: Debe el despacho establecer si resulta viable acceder a la entrega del título judicial colocado a disposición del Juzgado en favor de la parte demandante.

Por su parte, revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el despacho constató que existe depósito judicial que se asocian a favor del señor Conroy Elon Henry Steele en el presente proceso a órdenes del Juzgado el Título No. 481030000071602 por valor de \$ 224.683.00.

De acuerdo a los anterior, observa el despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte actora tiene vocación de prosperar, pues se encuentra un título judicial a favor del actor consignados por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE a órdenes del juzgado.

Así las cosas, el despacho ordenará al Banco Agrario de Colombia la entrega del depósito judicial representado en el título Título No. 481030000071602 por valor de \$ 224683.00.

En virtud a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, se insta al apoderado de la parte actora a que informe a su cliente que valor va recibir a favor del demandante en el curso del presente proceso judicial.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Hágase entrega; del título Titulo No. 481030000071602 por valor de Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Ochenta y Tres pesos (\$ 224.683.00)., que deberán ser pagado al apoderado de la demandante el Dr. Carlos Alfredo Valencia Mahecha identificado con cedula de ciudadanía No. 79.801.263 y portador de la T.P No. 115.391 de Bogotá, pues cuenta con la facultad de recibir como se constata en los poderes visibles en el expediente principal.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora a que informe a su cliente que valores va recibir en el curso del presente proceso judicial.

TERCERO: Notifíquese a las partes de la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**